

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00861/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de junio de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó por esta misma vía le fuese entregado lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones II, IV, V inciso a; 2 fracción V, XV y XVII, 3, 4, 7 fracción IV, 11 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia del Estado de México, solicito que en esta ocasión si me sea proporcionada copia de la licencia de funcionamiento y comprobante de pago de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del Salón de Fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento las américa, sí el cual es de propiedad de la Sra. Azucena Olivares Villagómez, partiendo del principio de objetividad y tomando en consideración que lo solicitado es información pública de oficio, mucho he de agradecer se me emita dicha documental o en su defecto por medio de oficio la Arq. Elisa Rubí Manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando.

Más datos no tengo, por ende solicito que se haga la búsqueda en la dirección general de desarrollo urbano, ella es quien en términos del artículo 11 de la ley de transparencia estatal es sujeto obligado para dar la información pública de oficio que se solicita, toda vez que dicho documento lo debió haber emitido en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el artículo 12 fracción XVII de la ley invocada es información permanente” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00170/NAUCALPA/IP/2012**.

II. Con fecha 15 de junio de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló requerimiento de aclaración de solicitud en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SOLICITUD NÚMERO: 00170/NAUCALPA/IP/A/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Vista la solicitud de información número 00170/NAUCALPA/IP/A/2012, presentada por la interesada, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita "de conformidad con los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones II, IV, V inciso a; 2 fracción V, XV y XVII, 3, 4, 7 fracción IV, 11 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia del Estado de México, solicito que en esta ocasión si me sea proporcionada copia de la licencia de funcionamiento y comprobante de pago de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del Salón de Fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento las américa, si el cual es de propiedad de la Sra. Azucena Olivares Villagómez, partiendo del principio de objetividad y tomando en consideración que lo solicitado es información pública de oficio, mucho he de agradecer se me emita dicha documental o en su defecto por medio de oficio la Arq. Elisa Rubí Manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando, mas datos no tengo, por ende solicito que se haga la búsqueda en la dirección general de desarrollo urbano, ella es quien en términos del artículo 11 de la ley de transparencia estatal es sujeto obligado para dar la información publica de oficio que se solicita, toda vez que dicho documento lo debió haber emitido en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el artículo 12 fracción XVII de la ley invocada es información permanente, en virtud de que la información que solicita la peticionaria no es clara, se le previene en este acto para que aclare, corrija o complemente en su solicitud: la entidad federativa, el código postal, el municipio, y el nombre del salón al que hace referencia. Ya que la solicitud no es clara solicitando los datos anteriores para encontrarnos en posibilidades de entregar la información, ya que el peticionario se basa en apreciaciones meramente subjetivas que no están sustentadas por ningún documento y en virtud de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precizando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a efecto de que aclare, corrija o complemente en su solicitud: la entidad federativa, el código postal, el municipio, y el nombre del salón al que hace referencia, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio del 2012
C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 18 de junio de 2012, **EL RECURRENTE** atendió el requerimiento de aclaración a solicitud de información en los siguientes términos:

“La Entidad Federativa del Salón al que nos referimos es el Estado de México, obviamente Municipio de Naucalpan, Código Postal 53040, y obedece al nombre de Convenciones Selectas, S.A. de C.V., hecha la aclaración agradeceré no se escude en legalismos absurdos.” **(SIC)**

IV. El 5 de julio de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prorroga para dar atención a la solicitud de información, de la siguiente manera:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA” **(SIC)**

V. Con fecha 9 de julio de 2012, se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de “**EL RECURRENTE**” en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ADJUNTA RESPUESTA EMITIDA POR DESARROLLO URBANO Y TESORERÍA MUNICIPAL” **(SIC)**

Asimismo adjunta los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 21 de junio de 2012

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00170/NAUCALPA/IP/A/2012
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 14/06/2012, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"de conformidad con los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones II, IV, V inciso a; 2 fracción V, XV y XVII, 3, 4, 7 fracción IV, 11 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia del Estado de México, solicito que en esta ocasión si me sea proporcionado copia de la licencia de funcionamiento y comprobante de pago de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del Salon de Fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento las américas, si el cual es de propiedad de la Sra. Azucena Olivares Villagómez, partiendo del principio de objetividad y tomando en consideración que lo solicitado es información pública de oficio, mucho he de agradecer se me emita dicha documental o en su defecto por medio de oficio la Arq. Elisa Rubi Manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se estan realizando".

"mas datos no tengo, por ende solicito que se haga la búsqueda en la dirección general de desarrollo urbano, ella es quien en terminos del artículo 11 de la ley de transparencia estatal es sujeto obligado para dar la informacion publica de oficio que se solicita, toda vez que dicho documento lo debio haber emitido en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el artículo 12 fracción XVII de la ley invocada es informacion permanente"

Razón por la cual, se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Tesorería, la cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.

MTRA. CLAUDIA KARINA MANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2012 Año del Bicentenario El Ilustrador Nacional"

Nº DE OFICIO: DGDU/2687/2012
FECHA: 20 DE JUNIO DE 2012

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Al transmirole un cordial saludo, me permito informar a usted, que en respuesta a su Oficio Número SHA/UMI-00170/1593/2012, recibido en esta Dirección General, registrado con folio número DU-SIAC/5927/2012, y en atención a la solicitud de Información 00170/NAUCALPA/IP/A/2012, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por el cual solicita la siguiente información (cito textual)

* de conformidad con los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, 1 fracciones II, IV, V inciso a; 2 fracción V, XV y XVII, 3, 4, 7, fracción IV, 11 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia del Estado de México, solicito que en esta ocasión si me sea proporcionada copia de la licencia de funcionamiento y comprobante de pago de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del Salón de Fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento las Américas, si el cual es de propiedad de la Sra. Azucena Olivares Villagómez, partiendo del principio de objetividad y tomando en consideración que lo solicitado es información pública de oficio, mucho he de agradecer se me emita dicha documental o en su defecto por medio de oficio la Arq. Elisa Rubi Manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando".

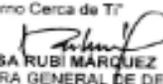
"mas datos no tengo, por ende solicito que se haga la búsqueda en la dirección general de desarrollo urbano, ella es quien en términos del artículo 11 de la ley de transparencia estatal es sujeto obligado para dar la información pública de oficio que se solicita, toda vez que dicho documento lo debió de haber emitido en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el artículo 12 fracción XVII de la ley invocada es información permanente" (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General de Desarrollo Urbano, entre sus atribuciones está el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como emitir Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias y Cédulas relativas a la Construcción y el Uso del Suelo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia tal y como lo establece el artículo 5 fracciones V, IX y XXX del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y artículo 1.5 fracción X y 5.10 fracción XI y XXI del Código Administrativo del Estado de México, en ese sentido le informo que esta Autoridad no tiene atribuciones para emitir Licencias de Funcionamiento, ni comprobantes de pago, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Tesorería Municipal, Autoridad que emite los documentos solicitados.

Cabe hacer mención que mediante Oficio No.DGD/2257/2012, recibido con fecha 18 de mayo del 2012, por el área a su digno cargo se le informo que el número de la Licencia de Construcción otorgada para el inmueble en comento, es DU-SIAC/1136/2012, y el número de recibo de pago es el folio No. A2769055.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
"Un Gobierno Cerca de Ti"


ARQ. ELISA RUBI MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.C.P. EXPEDIENTE: 00861/2012
EMISOR: FAW/UMI/CI/Info



EXPEDIENTE:

00861/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México
TESORERÍA Y FINANZAS

"2012. Año Del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."



TESORERÍA Y FINANZAS.
OFICIO: TM/1219/2012
ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD.

JULIO 05, 2012.

M. EN D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

PRESENTE:

En seguimiento a su atento oficio SHA/UMI-00170/1592/2012, recibido en esta Tesorería y Finanzas en fecha 19 de junio de 2012, mediante el cual tiene a bien hacer del conocimiento de esta dependencia el contenido de la solicitud de información 00170/NAUCALPA/IP/A/2012, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que en su parte conducente refiere textualmente:

"de conformidad con los artículos 5 de la Constitución (sic) Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones II, IV, V inciso a; 2 fracción V, XV y XVII, 3, 4, 7 fracción IV, 11 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia del Estado de México, solicito que en esta ocasion si me sea proporcionada copia de la licencia de funcionamiento y comprobante de pago de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del Salon de Fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento las américa (sic), si el cual es de propiedad de la Sra. Azucena Olivares Villagómez, partiendo del principio de objetividad y tomando en consideración que lo solicitado es información pública de oficio, mucho he de agradecer se me emita dicha documental o en su defecto por medio de oficio la Arq. Elisa Rubi Manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando".

"más datos no tengo, por ende solicito que se haga la búsqueda en la dirección general de desarrollo urbano, ella es quien en términos del

EXPEDIENTE:

00861/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México
TESORERÍA Y FINANZAS

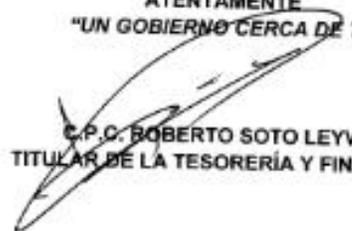
"2012. Año Del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."

artículo 11 de la ley de transparencia (sic) estatal es sujeto obligado para dar la información pública de oficio que se solicita, toda vez que dicho documento lo debió haber emitido en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el artículo 12 fracción XVII de la ley invocada es información permanente"

En virtud de lo cual y a efecto de cumplir con lo solicitado, me permito remitir a usted en copia simple, el oficio SNC/258/2012, mediante el cual el Subdirector de Normatividad Comercial, a cuyo cargo se encuentra la información solicitada por el particular, se manifiesta en torno a la solicitud de referencia.

Información que se rinde en sus términos, privilegiando en todo momento los principios de máxima publicidad, sencillez e inmediatez, bajo los criterios básicos de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del peticionario.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA,
TITULAR DE LA TESORERÍA Y FINANZAS.

C.S.P. Mtro. César Vladimir Juárez Albana.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Para su conocimiento.
M.sc.D. Eva Mariana López Olvera.- Titular de la Contraloría Intersp.- Para su conocimiento.
Expediente / Minutería

LM/P

EXPEDIENTE:

00861/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



M. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

TESORERÍA Y FINANZAS

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

OFICIO: SNC/258/12

FOLIO: 0277

ANTECEDENTE: TM/1118/2012

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

JULIO 04, 2012

C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA
TITULAR DE LA TESORERÍA Y FINANZAS

PRESENTE.

En seguimiento a su atento oficio número TM/1118/2012, por medio del cual solicita **INDICAR SI EL SALÓN DE FIESTAS UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO 32, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, DE ESTA MUNICIPALIDAD, CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**; atento a lo anterior, toda vez que la información es solicitada por la Unidad Municipal de Información, hago de su conocimiento que los datos que solicita se encuentran clasificados como confidenciales, según el Catálogo de Clasificación de Información de la Tesorería y Finanzas, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil once, en el punto cuarto, por el Comité de Información Municipal, asimismo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 8, 19 y 25 fracción I, y 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...
VIII. Datos Personales.- La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales, vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, situación patrimonial, ideología y opinión política, creencias o convicciones religiosas, estado de salud, orientación sexual o análogas relacionadas con su intimidad; y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser

EXPEDIENTE:

00861/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

TESORERÍA Y FINANZAS

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL".

publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiere, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial.

Atento lo anterior, se considera pertinente precisar, que toda vez que los datos contenidos en la licencia de funcionamiento refieren a la identificación de una persona y este tipo de información se encuentra catalogada como información confidencial, aunado a que la divulgación de la información solicitada, derivaría en perjuicio de los titulares de la misma y en perjuicio de la propia Autoridad que publicó los datos ya que, en observancia a lo dispuesto, en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, citado con anterioridad que precisa la responsabilidad que conlleva el resguardo de este tipo de información y más aún la publicación de la misma, resulta procedente, en estricta observancia al principio de máxima publicidad de la información, bajo los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del peticionario, negar la información solicitada, toda vez que la misma, como ha quedado precisado, es clasificada de manera confidencial.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

LIC. MARCOS ISRAEL LUNA MANZANO
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

EXPEDIENTE:

00861/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00170/NAUCALPA/IP/2012

RECURSO DE REVISIÓN:
00861/INFOEM/IP/RR/2012

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En recurso de revisión interpuesto se debe declarar el sobreseimiento, en virtud de que la información que solicita el hora recurrente en su solicitud de origen lo es: "de conformidad con los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones II, IV, V inciso a; 2 fracción V, XV y XVII, 3, 4, 7 fracción IV, 11 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia del Estado de México, solicito que en esta ocasión si me sea proporcionada copia de la licencia de funcionamiento y comprobante de pago de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del Salon de Fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento las américa, si el cual es de propiedad de la Sra. Azucena Olivares Villagómez, partiendo del principio de objetividad y tomando en consideración que lo solicitado es información pública de oficio, mucho he de agradecer se me emita dicha documental o en su defecto por medio de oficio la Arq. Elsa Rubí Manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando, mas datos no tengo, por ende solicito que se haga la búsqueda en la dirección general de desarrollo urbano, ella es quien en términos del artículo 11 de la ley de transparencia estatal es sujeto obligado para dar la información pública de oficio que se solicita, toda vez que dicho documento lo

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE:

00861/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

debió haber emitido en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el artículo 12 fracción XVII de la ley invocada es información permanente" Manifestando que las áreas correspondientes contestaron en tiempo y forma a lo cual en este acto se agregan copias de la respuesta, aunado que ya existen en el sistema SAIMEX, así mismo el peticionario ahora recurrente en el recurso de revisión interpuesto manifiesta **EN SU INCONFORMIDAD** siguiente: "se solicito copia de la licencia de construcción y de la orden de pago de la licencia de construcción y valiéndose de legalismos injustificados me turnan una respuesta que no es acorde con la petición solicitada.

No siendo congruente lo que el peticionario solicito en su solicitud de información de origen, con los detalles de su inconformidad, por esto se solicita desde este momento de la manera mas atenta se sobresea el presente por considerar que carece de congruencia, ya que la solicitud de información nada tiene que ver con el recurso de revisión.

Cabe señalar que la respuesta emitida por este sujeto obligado se basa en los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y transparencia, nunca existió ni ha existido negligencia por parte de este sujeto obligado ni con el peticionario ni con nadie, y se niega categóricamente que se haya vulnerado derecho alguno.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, mi aclaración se encuentra debidamente fundada y motivada, así mismo el presente informe de justificación.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado su sobreseimiento.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma,

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, se sobresea el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.


ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"
NAUCALPAN DE JUÁREZ, 31 de julio del 2012.
CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. El recurso **00861/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 58, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas para sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Cabe señalar que aún cuando el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir Informe Justificado solicita se declare el sobreseimiento del mismo por considerar que no existe congruencia entre lo solicitado de origen y el recurso de revisión, tal circunstancia será analizada con posterioridad.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta su inconformidad en atención a que se solicitó copia de la licencia de construcción y de la orden de pago de la licencia de construcción y valiéndose de legalismos injustificados **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona una respuesta que no es acorde a lo solicitado

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde con la solicitud de origen.

En este sentido, por cuestión de método se procederá en principio al análisis de la congruencia entre lo solicitado de origen y lo que se manifiesta en el recurso de revisión, lo anterior en atención a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de emitir Informe Justificado, por lo que en este sentido, es preciso dejar claro lo que se requiere en la solicitado de origen, mismo que se hizo consistir en

“...me sea proporcionada copia de la **licencia de funcionamiento y comprobante de pago de derechos** otorgada **para la ampliación y remodelación** del Salón de Fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento las américa, sí el cual es de propiedad de la Sra. Azucena Olivares Villagómez, partiendo del principio de objetividad y tomando en consideración que lo solicitado es información pública de oficio, mucho he de agradecer se **me emita dicha documental o en su defecto** por medio de oficio la Arq. Elisa Rubí Manifieste que ella **no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando...**” **(sic)**

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Arq. Elisa Rubí Martínez Directora de Desarrollo Urbano, refiere que:

“... **esta Dirección General de Desarrollo Urbano**, entre sus atribuciones está el autorizar, controlar, y vigilar la utilización del suelo, así como emitir Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias y Cédulas relativas a la Construcción y al Uso del Suelo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia tal y como lo establece el artículo 5 fracciones V, IX y XXX del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y artículo

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

1.5 fracción X y 5.10 fracción XI y XXI del Código Administrativo del Estado de México, en ese sentido le informo que esta autoridad **no tiene atribuciones para emitir licencias de funcionamiento** ni comprobantes de pago, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Tesorería Municipal, autoridad que emite los documentos solicitados.

Cabe hacer mención que mediante oficio No. DGD/2257/2012, recibido en fecha 18 de mayo de 2012 por el área a su digno cargo, se le informó que el número de la Licencia de Construcción otorgada para el inmueble en comento es DU.SIAC/1136/2012 y el número de recibo de pago es el folio A2769055.”

Por otra parte, a través del Lic. Marcos Isrrael Luna Manzano Subdirector de Normatividad Comercial se informa:

“...por medio del cual solicita indicar si el salón de fiestas ubicado en avenida México número 32 fraccionameiento las Americas, de esta municipalidad, cuenta con **Licencia de Funcionamiento**: atento a lo anterior y toda vez que la infoamción es solicitada por la Unidad Municipal de Infoamción, hago de su conocimiento que **los datos que solicita se encuentran clasificados como confidenciales**, según el Catálogo de Clasificación de Infoamción de la Tesorería y Finanzas, aprobada en la cuarta sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil nueve en el punto cuarto por el Comité de Infoamción Municipal, asimismo en la Leyu de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artúculos 8, 19 y 25 fracción I, y 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Infoamción Pública del Estado de México los cuales se transcriben a continuación:

(...)

Atento a lo anterior, se considera primeramente precisar, que toda vez que los datos contenidos en las licencias de funcionameinto refieren a la identificación de una persona y este tipo de información se encuentra catalogada como información confidencial,”.

Finalmente al momento de presentar recurso de revisión, **EL RECURRENTE** refiere como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“**se solicito copia de la licencia de construcción y de la orden de pago** de la licencia de construcción y valiéndose de legalismos injustificados me turnan una respuesta que no es acorde con la petición solicitada

No me fueron proporcionados los documentos públicos de oficio que fueron solicitados”. (sic).

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, resulta pertinente dejar claro que si bien en la solicitud de origen se hace referencia explícita, que lo que se requiere es copia de la **licencia de funcionamiento y comprobante de derechos**, lo cierto es que el particular no se encuentra obligado a conocer a detalle el nombre de cada una de las licencias que otorga el Ayuntamiento; no obstante lo anterior, toando en consideración que en el texto de la propia solicitud de información, se afirma que lo que se requiere es la licencia por la ampliación y remodelación del salón de fiestas a que se refiere la solicitud de origen, así como el pago de derechos de la misma, resulta evidente que lo que requiere no es la licencia de funcionamiento, sino la licencia de construcción.

Lo anterior se ve corroborado en la propia solicitud de información, cuando **EL RECURRENTE** refiere que se le proporcione el documento solicitado, o en su caso mediante oficio la Directora General de Desarrollo Urbano **“manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando”**

Por lo que de la lectura íntegra de la solicitud de origen, queda claro que lo que se requiere son las licencias de construcción y el comprobante de derechos correspondiente.

En este tenor y en atención a lo manifestado a través del recurso de revisión, resulta evidente que no es materia de la Litis la licencia de funcionamiento, por lo que la respuesta que proporciona al mismo **EL SUJETO OBLIGADO** no será factor de análisis en el presente recurso, de ello en atención a que el particular no se encuentra obligado a conocer a detalle el nombre de cada una de las licencias que otorga el Ayuntamiento, no obstante es claro al relatar la solicitud de información, de la que se desprende que lo que se requirió fue la licencia de construcción por la ampliación y remodelación del salón de fiestas a que se refiere la solicitud de origen, así como el pago de derechos de la misma, que es a lo que se refiere el recurso de revisión en estudio..

Una vez dilucidado lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada a la misma:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>“Copia de la licencia de funcionamiento y comprobante de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del salón de fiestas ubicado en Avenida México 32, fraccionamiento Las Américas... se me emita dicha documental o en su defecto por medio de oficio la Arq. Elisa Rubí manifieste que ella no ha otorgado licencia para las obras que se están realizando...”</p>	<p>Oficio de respuesta de la Directora General de Desarrollo Urbano, al Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento.</p> <p>“... Cabe hacer mención que mediante oficio No. DGD/2257/2012, recibido por el área a su digno cargo se le informó que el número de Licencia de Construcción otorgada para el inmueble en comento, es DU-SIAC/1136/2012 y el número de recibo de pago es el folio A2769085.”</p>	<p style="text-align: center;">✘</p> <p>Se proporciona únicamente el numero de licencia y de recibo de pago, pero no los documentos tal y como fue requerido en la solicitud de origen</p>

En este sentido, es pertinente recordar lo que establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** con relación al asunto que nos ocupa:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...).”

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

(...).”

En este contexto, la ley de la materia impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “Información Pública de Oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poner la información solicitada a disposición del público en lo general. Por lo que este Órgano Garante se dio a la tarea de ver si en la página *Web* de **EL SUJETO OBLIGADO** se cuenta con la Información Pública de Oficio a que hace referencia los artículos 12 fracción XVII de la Ley de la materia, derivado que en la solicitud de origen fue requerida la licencia de construcción y pago de derechos correspondiente a la ampliación y remodelación del salón de Fiestas ubicado en Avenida México 32, Fraccionamiento las Américas; sin embargo se constató que aún cuando ese cuenta con un ícono de información pública de oficio, al desplegar la

EXPEDIENTE:

00861/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

fracción a que se hizo referencia relacionada con expedientes concluidos, solo aparece por cuanto hace ala Dirección General de Desarrollo Urbano, lo siguiente:



LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN P/ESTRUCTURA DE ANUNCIO	
SOLICITUDES INGRESADAS	103
AUTORIZADAS	52
NEGADAS	51

PERMISO DE ANUNCIO	
SOLICITUDES INGRESADAS	2895
AUTORIZADAS	2647
NEGADAS	248

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
SOLICITUDES INGRESADAS	2392
AUTORIZADAS	1943
DESISTIDAS	47
NEGADAS	23
NO PRESENTADAS	379

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública; en esa virtud, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona cierta información al dar a conocer el número de la licencia de Construcción proporcionada para el inmueble a que se refiere la solicitud de origen, así como el número de folio del recibo de pago correspondiente, lo cierto es que no proporciona copia de la documentación de referencia, que es lo que se requiere en la solicitud de origen.

Por tal motivo, se procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue la información solicitada consistente en Licencia de construcción y comprobante del pago de derechos, otorgada para la ampliación y remodelación del salón de fiestas ubicado en Avenida México 32, Fraccionamiento las Américas, a que se refiere la solicitud de origen.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE**.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente que se resuelve, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tras proporcionar únicamente los números de licencia y de recibo de pago de la licencia a que se refiere la solicitud de origen, resulta evidente que entrega una respuesta desfavorable, puesto que lo que fue requerido, no lo es el número de folios, sino el documento en donde se contiene la licencia de construcción y el recibo de derechos para el otorgamiento de la misma.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Lo desfavorable incide en que la información es de naturaleza pública e incluso forma parte de la considerada Información Pública de Oficio, por lo que el hecho de que no se adjunte la documentación soporte de la misma, redundando en que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en el presente caso una respuesta desfavorable por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información requerida y que consiste en lo siguiente:

- Licencia de construcción y comprobante de pago de derechos otorgada para la ampliación y remodelación del salón de fiestas ubicado en Avenida México 32, Fraccionamiento las Américas.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00861/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE DE LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

<p>AUSENTE DE LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>AUSENTE DE LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00861/INFOEM/IP/RR/2012.